ACTUACIÓN ORDINARIA INCLUIDA EN EL PLAN DE LA IGS (2024-2025)

Área del Plan

EPÍGRAFE III.2.H: REVISIÓN DE ACTUACIONES DE AÑOS ANTERIORES

Identificación de la actuación en el Plan:

19.3. SEGUIMIENTO DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL NIVEL DE VALENCIANO EN ALUMNOS QUE FINALIZAN LA ESO, BACHILLER Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Objetivo de la actuación:

El objeto de la actuación ha sido realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el informe de la Inspección General de Servicios de 2021 correspondiente a la actuación denominada "Análisis y mejora del proceso de reconocimiento del nivel de valenciano en alumnos que finalizan la ESO, el bachiller y la formación profesional".

En dicho informe se concluyó la concurrencia de deficiencias procedimentales en la expedición de los certificados, así como una posible infra-certificación de los conocimientos de valenciano adquiridos por el alumnado que podría estar derivando, de manera ineficiente, en la reevaluación de este alumnado ante la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

Dada la trascendencia de las medidas propuestas, se programó esta actuación de seguimiento con el fin de conocer su grado de cumplimiento.

Naturaleza de la actuación:

Análisis e informe

Fecha de emisión del informe:

8 de enero de 2025

Resultados de la actuación:

Se expone a continuación un extracto de las conclusiones y recomendaciones recogidas en el informe de seguimiento:

<u>Primera. Sobre el reconocimiento del nivel de valenciano y el procedimiento para su solicitud</u>

En el informe de junio de 2021 la Inspección General de Servicios recomendó:

- **Sobre los niveles certificables después de cursar la enseñanza reglada, el informe se pronunciaba en los términos siguientes:**

"Considerando que la certificación del nivel de conocimiento del valenciano puede tener un impacto directo a lo largo de la vida laboral de los personas, especialmente en el empleo público, y teniendo en cuenta también la obligación de simplificar la actuación administrativa, reduciendo los posibles duplicidades que se detecten, se recomienda valorar la conveniencia de revisar el

actual sistema de homologación con el fin de determinar si es posible ofrecer, en las condiciones que proceda, niveles de certificación superiores de conocimientos de valenciano adquiridos en la enseñanza reglada, sin necesidad de volver a examinar a todo este alumnado."

- **Sobre el procedimiento de solicitud y certificación se concluía y recomendaba:**

"Por parte de los órganos administrativos implicados se ha dado una respuesta favorable a introducir cambios en el sistema de certificación por homologación y se ha informado de los avances realizados para implantar un sistema de resolución de solicitudes automatizado, en el cual no resultará necesario adjuntar documentación y la respuesta de la administración se generará en un breve espacio de tiempo y minimizando al máximo la carga administrativa que comportaba.
Esta inspección valora muy positivamente el cambio de modelo ya iniciado y como única recomendación se propone que, una vez implantado, se dé la mayor difusión posible entre el alumnado con el fin de que puedan obtener y disfrutar del certificado el mayor número de posibles beneficiarios."

Tras el análisis realizado en el año 2024, **se considera que se ha dado amplia respuesta a las recomendaciones formuladas en su momento por la Inspección General de Servicios** tras la aprobación de la *Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la cual se regula la libertad educativa* y la concreción del procedimiento de tramitación realizada mediante la *Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación, por la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento, la certificación y el registro de niveles de referencia de valenciano del alumnado que haya finalizado enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en aplicación de lo establecido en el artículo 16 y la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la cual se regula la libertad educativa* que han supuesto la concreción en la práctica de las recomendaciones formuladas por la Inspección General de Servicios, basadas en la necesidad de apoyar una aplicación rigurosa de los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalización y servicio efectivo, previstos en el artículo 3 de la Ley 40/2025, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la vista de las disfunciones detectadas en la materia analizada.

No obstante lo anterior, **SE RECOMIENDA:**

Por un lado, que con el fin de continuar avanzando en el reconocimiento de las enseñanzas del valenciano cursadas se desarrolle, lo antes posible, la previsión recogida en el apartado 3, segundo inciso, del artículo 16 de la Ley 1/2024 que establece el siguiente: *El alumnado que supero los módulos de valenciano en la **formación básica de las personas adultas** obtendrá la certificación del nivel A1 de valenciano. La Conselleria competente en materia de educación desarrollará reglamentariamente las condiciones para que este alumnado, cuando acredite haber cursado con anterioridad la materia de valenciano, pueda obtener el reconocimiento del nivel A2 o B1 de valenciano.*

Por otro lado, teniendo en cuenta la trascendencia para el empleo que la obtención de los certificados de conocimientos de la lengua valenciana comporta, **podría resultar conveniente que se publicite y facilite una mayor información a la ciudadanía explicativa** sobre cuáles han sido las razones que han determinado que las personas que cursaron se enseñanzas regladas previas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) o que cursan o han cursado la FP, resultan excluidas de la posibilidad de obtener un certificado de nivel superior al B1, en función del plan de estudios seguido y, así mismo, se informe que se considera subsistente el artículo 15

de la Orden 7/2017, puesto que todas los personas que hayan cursado la asignatura de Valenciano con anterioridad a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, o bien con una ordenación académica posterior, continúan teniendo derecho a que se les expida el certificado de nivel B1.

Segunda. - Sobre el impacto del procedimiento de reconocimiento aplicado

Hay que concluir y subrayar el gran impacto que las medidas arbitradas a través de la citada Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la cual se regula la libertad educativa y la concreción del procedimiento de tramitación realizada mediante la Resolución de 26 de septiembre de 2024 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación **tendrá en la población estudiantil beneficiada** dado que tiene carácter retroactivo en su aplicación y tendrá, ya en el curso inmediato, una aplicación automática.

De acuerdo con la información facilitada por el órgano administrativo competente, a fecha 18 de diciembre, **se estima que la medida puede beneficiar a más de 330.000 personas**. A esta cifra facilitada a una fecha concreta se sumarán, como es lógico, las futuras promociones.

Por otro lado, se ha informado que, a fecha 18 de diciembre y desde el día 1 de octubre de este año, se han expedido un **total de 53.203 certificados de conformidad con la Ley 1/2024, con el siguiente detalle**:

- 40.584 certificados por homologación del nivel C1
- 8.779 del nivel B2
- 3.463 del nivel B1
- 377 del nivel A2